

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: “**ASTORGA, MARGARITA RAQUEL C/ MONCADA, ANGLIS ANDREA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. N.º **CI-01227-C-2024**), mediante sentencia definitiva de fecha **26/03/2026** se hizo lugar parcialmente a la demanda promovida por MARGARITA RAQUEL ASTORGA contra **ANGLIS ANDREA MONCADA**, haciéndose extensiva la condena a la citada en garantía ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., en la medida del seguro. Asimismo, se regularon los honorarios profesionales de los letrados patrocinantes de la parte actora, **Dres. Gregorio SARTI y Leonel HERRERA MONTOVIO**, en forma conjunta, en la suma de **\$4.072.595,00**. La sentencia quedó notificada mediante su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA, conforme lo dispuesto por los arts. 38, 120 y 138 del CPCC. Los honorarios regulados se encuentran firmes y consentidos. No surge de las constancias de autos el pago de los mismos ni el cumplimiento de la ley 869. Conste.

Secretaría, 28 de julio de 2026.

Natalia Esparza
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 28 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**HERRERA MONTOVIO, LEONEL Y OTROS C/ MONCADA, ANGLIS ANDREA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-01846-C-2026**);

Por presentados letrados en causa propia y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial de autos, reviste el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **ANGLIS ANDREA MONCADA, DNI 32694353**, haga íntegro pago a los Dres. **LEONEL HERRERA MONTOVIO** y **GREGORIO SARTI**, del capital reclamado, en conjunto, que asciende a la suma de **PESOS CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 4.072.595,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$ 1.000.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado de la demandada, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio

Juez